



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.1708**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Luz Mary Osorio López
Demandado : Cesar Eduardo Rengifo Tamayo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00240-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto mediante auto 1448 de 7 de junio de 2023 se surtió en debida forma el traslado del avalúo del inmueble, presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que dentro del término correspondiente la parte contraria hiciera pronunciamiento alguno, se impartirá su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Así mismo en escrito allegado vía electrónica, el referido apoderado judicial había solicitado que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de remate; teniendo en cuenta que la solicitud se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas sus partes el avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso allegado por la parte actora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-36043 de propiedad del señor Cesar Eduardo Rengifo Tamayo, en la suma de ciento dieciocho millones novecientos diez mil pesos Mctd (\$118.910.000) el cual corresponde al 100 % del valor de la propiedad, tal como lo dispone el numeral 4º del art 444 del C.G.P.

Segundo: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Tercero: Señalase la hora de las 9 a. m., **del día 22 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad del demandado el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Cuarto: Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del demandado señor Cesar Eduardo Rengifo Tamayo, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Sexto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f7a05737ad135950119760b62253691eae21b372e9ba03db166d3a316ff1d**

Documento generado en 29/06/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>